



Al Contestar Cite Radicado UNGRD:

2026EE08787

Fecha: 15/05/2026

COMUNICACIÓN EXTERNA

Bogotá DC,

Señor

MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS

Alcalde Municipal Municipio de Sevilla

Valle del Cauca

contactenos@sevilla-valle.gov.co

infraestructura@sevilla-valle.gov.co

ASUNTO: Respuesta a la consulta sobre la determinación jurídica de la titularidad, posesión legítima, uso, administración y registro patrimonial de bienes adquiridos con recursos transferidos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, mediante Resolución No. 0246 del 10 de marzo de 2023.

TEMA: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – transferencia de recursos / CONVENIO INTERADMINISTRATIVO – liquidación y cierre / BIENES PÚBLICOS – titularidad, régimen patrimonial e incorporación a inventario municipal

Cordial saludo,

Por medio del presente documento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las modificaciones introducidas por la Ley 1755 de 2015, la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD emite respuesta a la consulta elevada mediante comunicación del 05 de febrero de 2026 por el Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, radicada en esta entidad bajo los números 2026ER02319 - 2026ER06789 -2026ER08249.

I. CONSULTA

Se consultó ante esta Oficina Asesora Jurídica siguiente:

¿Cuál es la titularidad jurídica, posesión legítima, competencia de uso, custodia y administración, así como el tratamiento patrimonial y contable de los bienes, insumos y materiales adquiridos con recursos públicos del FNGRD transferidos al Municipio de Sevilla mediante Resolución No. 0246 del 10 de marzo de 2023, ejecutados en el marco del Convenio Interadministrativo No. STI-344-2023 suscrito con el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, destinados al mejoramiento de la malla vial municipal?

En particular, el Municipio solicita pronunciamiento sobre: (i) si los bienes adquiridos deben incorporarse al inventario oficial del Municipio de Sevilla como bienes de su patrimonio; o (ii) si procede su restitución o permanencia en el patrimonio de la Nación bajo la órbita de la UNGRD u

otra entidad del orden nacional, en el marco del cierre y liquidación del citado convenio interadministrativo.

II. ANTECEDENTES

Los principales antecedentes normativos y fácticos del presente concepto son los siguientes:

Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*.

Artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 establece que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD continúa funcionando como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística. A su turno, los artículos 48, 50 y 51 regulan, respectivamente, la administración del Fondo, la ordenación del gasto y la distribución de sus recursos en subcuentas, dentro del marco de la política nacional de gestión del riesgo de desastres.

Artículo 51 de la Ley 1523 de 2012 prevé las subcuentas del FNGRD, entre ellas la Subcuenta de Recuperación, orientada a apoyar el financiamiento de acciones de rehabilitación y reconstrucción posteriores a la ocurrencia de desastres. Para el caso analizado, la Resolución No. 0246 del 10 de marzo de 2023 se expidió en el marco de la situación de desastre de carácter nacional declarada mediante el Decreto No. 2113 del 1° de noviembre de 2022, norma vigente para la fecha de expedición de dicho acto administrativo.

Decreto 1289 de 2018, por el cual se adicionó el Capítulo 6 al Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, en lo relacionado con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 2.3.1.6.3.2 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1289 de 2018, dispone que la responsabilidad de administrar y ordenar el gasto de los recursos transferidos recae en el jefe o representante legal de la entidad receptora, y que su destinación se limita a los gastos propuestos y aprobados por la UNGRD.

La misma disposición asigna a los representantes legales de las entidades receptoras la obligación de efectuar los registros contables de los recursos transferidos y de prestar colaboración frente al control fiscal ejercido por la Contraloría General de la República o por las contralorías territoriales, según sus competencias.

Artículo 2.3.1.6.3.13 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1289 de 2018, prevé que, una vez cumplidos los requisitos exigidos, los recursos pueden transferirse con destino al Fondo Territorial correspondiente o al Fondo de Inversión Colectiva de la entidad solicitante, por parte de Fiduprevisora S.A.

El artículo 2.3.1.6.3.14 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1289 de 2018, establece que la administración de los recursos transferidos es responsabilidad del representante legal de la entidad receptora, quien actúa como ordenador del gasto respecto de los montos transferidos.

El artículo 2.3.1.6.3.20 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 1289 de 2018, dispone que los recursos del Fondo Nacional solo pueden destinarse a las actividades u obras para las cuales fueron solicitados por la entidad receptora y autorizados por la UNGRD.

La entidad receptora, una vez transferidos los recursos, debe iniciar las gestiones necesarias para su ejecución, con sujeción al acto administrativo expedido por la UNGRD o a lo pactado en el contrato o convenio correspondiente. De igual forma, los recursos no ejecutados o ejecutados para fines distintos a los autorizados deben ser reintegrados al Fondo Nacional, conforme al artículo 2.3.1.6.3.22 del Decreto 1081 de 2015.

Decreto No. 2113 del 1° de noviembre de 2022, mediante el cual se declaró la situación de desastre de carácter nacional. Esta norma constituye el marco general en el que se adoptaron medidas de respuesta, recuperación y financiación con cargo al FNGRD, sin que por sí sola defina la titularidad de los bienes adquiridos por las entidades receptoras con recursos transferidos.

Resolución UNGRD No. 0246 del 10 de marzo de 2023, por la cual se transfirieron recursos del FNGRD al Municipio de Sevilla, Valle del Cauca, a través del Fondo de Inversión Colectiva de Alta Liquidez (FIC), como medida subsidiaria y complementaria para la atención del desastre.

Convenio Interadministrativo No. STI-344-2023, suscrito entre el Municipio de Sevilla y el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional (CENAC de Ingenieros, Comando de Ingenieros, Brigada de Ingenieros de Construcciones y Batallón de Ingenieros de Construcciones No. 52), cuyo objeto consistió en aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el mantenimiento y mejoramiento de la malla vial municipal.

Resolución UNGRD No. 1350 del 17 de noviembre de 2017, por la cual se creó el Comité de Activos del FNGRD y se adoptó el Manual de Bienes del FNGRD. Dicho manual resulta pertinente como referente para identificar los supuestos en los que el FNGRD entrega directamente bienes de su propiedad a terceros; sin embargo, su aplicación debe diferenciarse de los eventos en los que la UNGRD o el FNGRD transfieren recursos para que la entidad receptora adelante su propia ejecución contractual.

Resolución UNGRD No. 0683 del 20 de junio de 2017, por la cual se actualizó el Manual de Contratación del FNGRD y se fijaron directrices para la interventoría y supervisión. Esta disposición es pertinente solo como referencia del régimen contractual del FNGRD cuando actúa a través de Fiduprevisora S.A., pero no sustituye el régimen aplicable a los contratos o convenios celebrados por el ente territorial en nombre propio con los recursos transferidos.

Resolución CGN No. 533 de 2015 y sus modificaciones, por medio de la cual la Contaduría General de la Nación incorporó el Marco Normativo para Entidades de Gobierno al Régimen de Contabilidad Pública, y Resolución CGN No. 620 de 2015, mediante la cual se incorporó el Catálogo General de Cuentas aplicable a entidades de gobierno para efectos de registro y reporte de información financiera, en la versión vigente para el periodo contable correspondiente.

Decreto Ley 403 de 2020, expedido para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, así como la Ley 42 de 1993 en aquello que conserve vigencia, como marco de referencia para el control fiscal sobre la gestión de recursos públicos transferidos y ejecutados por entidades territoriales.

III. COMPETENCIA

La competencia de la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) de la UNGRD para atender peticiones y consultas tiene fundamento en los numerales 1° y 5° del artículo 12 del Decreto Ley 4147 de 2011, modificado por el artículo 3° del Decreto Ley 2672 de 2013.

En todo caso, atendiendo a que la consulta solicita un pronunciamiento sobre la viabilidad de una determinación jurídica, debe precisarse que esta dependencia, en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, emite un criterio orientador y no valida, autoriza ni sustituye la decisión administrativa que corresponde adoptar al Municipio de Sevilla dentro de su órbita de competencias.

IV. PROBLEMA JURÍDICO

Del contexto fáctico y normativo de la solicitud de consulta, el problema jurídico consiste en determinar a quién corresponde la titularidad jurídica y el régimen patrimonial de los bienes, insumos y materiales adquiridos con recursos del FNGRD transferidos al Municipio de Sevilla mediante la Resolución No. 0246 de 2023, ejecutados a través del Convenio Interadministrativo No. STI-344-2023, y cuál es el tratamiento contable y administrativo que debe dárseles en el proceso de cierre y liquidación de dicho convenio.

V. ANÁLISIS JURÍDICO:

Con el propósito de exponer el marco jurídico que orienta la respuesta a la presente consulta, esta Oficina desarrollará un análisis sobre los siguientes temas: (i) naturaleza jurídica de los recursos del FNGRD y condiciones de su transferencia a entidades territoriales en el marco del desastre nacional declarado; (ii) régimen de titularidad y administración de los bienes adquiridos, a la luz del Manual de Bienes del FNGRD; y (iii) clasificación contable de los bienes según su naturaleza y procedimiento de incorporación al inventario patrimonial en el cierre del convenio.

1. Sobre la naturaleza jurídica de los recursos del FNGRD y las condiciones de su transferencia a entidades territoriales.

El artículo 47 de la Ley 1523 de 2012¹ establece que el FNGRD es una cuenta especial de la Nación con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, orientada a la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres. Los bienes y derechos que integran el Fondo constituyen un patrimonio autónomo con destinación específica; sin embargo, cuando los recursos son transferidos a una entidad territorial, su ejecución queda sometida a las condiciones del acto de transferencia, a las reglas de legalización y a la responsabilidad de administración y registro de la entidad receptora.

¹

Ley 2474 de 2025 artículo 9: Modifíquese el parágrafo 1 del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, así:

Parágrafo 1º: El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, instituciones públicas y/o privadas del orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población humana y animal afectada por la ocurrencia de desastres. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo."

En ese marco, y con ocasión de la situación de desastre de carácter nacional declarada mediante el Decreto 2113 de 2022, se expidió la Resolución No. 0246 del 10 de marzo de 2023, mediante la cual se transfirieron recursos al Municipio de Sevilla, Valle del Cauca. Dicha transferencia tuvo una destinación específica, por lo que los recursos debían aplicarse exclusivamente al objeto autorizado, bajo la responsabilidad de administración, ejecución, registro, legalización y control del ente territorial receptor.

El Decreto 1289 de 2018, incorporado en el Decreto 1081 de 2015, reglamenta la transferencia, giro y destinación de recursos del FNGRD. Conforme a este marco, las transferencias están especialmente destinadas a actividades propias de la gestión del riesgo de desastres; quienes las reciben deben administrarlas y responder por su correcta ejecución; y los recursos solo pueden destinarse a las actividades u obras para las cuales fueron solicitados y autorizados. Por tanto, una vez transferidos los recursos al municipio, este asumió la responsabilidad de ejecutarlos y soportarlos conforme a la Resolución No. 0246 de 2023.

2. Sobre el régimen de titularidad y administración de los bienes adquiridos con recursos del FNGRD.

El Manual de Bienes del FNGRD permite identificar los supuestos en los que el Fondo entrega directamente bienes de su propiedad a terceros y conserva su control patrimonial mediante el instrumento jurídico correspondiente. Esa situación debe diferenciarse de la transferencia de recursos, en la cual el FNGRD entrega recursos con destinación específica para que la entidad receptora adelante la contratación, administración, ejecución y registro bajo su propia responsabilidad. Esta distinción resulta relevante porque la existencia de materiales adquiridos con recursos provenientes del FNGRD no determina, por sí sola, que su titularidad permanezca automáticamente en cabeza del Fondo o de la Nación; sin embargo, la conclusión sobre titularidad debe verificarse frente al acto de transferencia, el convenio o contrato, las actas de entrega, los comprobantes de ingreso a almacén, los informes de supervisión, la liquidación y los documentos contables que soporten la adquisición y destinación final de los bienes.

En el presente caso, la información aportada permite sostener, con el alcance propio de un concepto jurídico, que la actuación se enmarca en una transferencia de recursos dispuesta mediante la Resolución No. 0246 del 10 de marzo de 2023, y no en una entrega directa de bienes adquiridos por el FNGRD. La documentación revisada indica que el Municipio de Sevilla adelantó contratación cuyo objeto fue el suministro de materiales para el mantenimiento y mejoramiento de la malla vial terciaria, con entrega al supervisor y obligación de ingreso de los materiales al almacén municipal. Por tanto, si los bienes, insumos y materiales fueron contratados, recibidos, ingresados a almacén, utilizados o incorporados por el municipio, y si no existe estipulación de comodato, restitución, titularidad a favor del FNGRD, de la Nación, no se configura una obligación automática de devolución de tales bienes al patrimonio nacional.

En consecuencia, la obligación principal del Municipio de Sevilla consiste, en acreditar que los recursos transferidos fueron ejecutados conforme al objeto definido en la Resolución No. 0246 de 2023, que los bienes adquiridos o excedentes cumplieron y cumplirán respectivamente la finalidad pública autorizada y que su destinación se encuentra soportada en los documentos de ejecución, recibo, inventario, legalización y cierre del Convenio Interadministrativo No. STI-344-2023. Esta conclusión queda condicionada a que no exista acto, cláusula o soporte contractual que haya previsto una regla especial de restitución, titularidad a favor del FNGRD o de la Nación.

3. Sobre la clasificación contable y el procedimiento de incorporación al inventario patrimonial en el cierre del convenio.

Para el adecuado tratamiento contable de los recursos y bienes asociados al Convenio Interadministrativo No. STI-344-2023, el Municipio de Sevilla debe aplicar el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado por la Resolución CGN No. 533 de 2015² y sus modificaciones, CGN No. 620 de 2015b³, en la versión vigente para el periodo contable correspondiente. Bajo ese marco, y atendiendo y teniendo en cuenta que trata del suministro de materiales de construcción y ferretería, el municipio debe distinguir entre materiales recibidos e ingresados a almacén, materiales efectivamente consumidos, materiales incorporados físicamente a la infraestructura vial y eventuales sobrantes no utilizados.

Los materiales que se consumieron totalmente durante la ejecución y que no subsisten como bienes independientes deben quedar soportados con actas, informes de supervisión, recibos a satisfacción y demás documentos técnicos correspondientes.

Los materiales incorporados a las obras de mantenimiento o mejoramiento de la malla vial deben tratarse como una intervención realizada sobre la infraestructura vial primaria, secundaria o terciaria, en la medida en que contribuyan a su conservación, recuperación y cumplieron con su destinación específica.

Por último, los materiales no utilizados al cierre del convenio deben identificarse, cuantificarse y registrarse como inventario, siempre que conserven utilidad para el municipio y puedan destinarse a necesidades públicas compatibles con el objeto autorizado, en cumplimiento de la destinación específica de los recursos invertidos a la gestión del riesgo de desastres dada por el Congreso al apropiar y liquidar el Presupuesto General de la Nación.

La liquidación del convenio debe dejar acreditado el cumplimiento del objeto, la correcta destinación de los recursos transferidos así como la existencia de soporte contable, presupuestal y documental suficiente, sin que la existencia de recursos sobrantes se una impedimento para liquidar, siempre y cuando se conserven en el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres. Para ello, el municipio debe conservar actas, informes, recibos a satisfacción, comprobantes contables, inventarios y demás documentos que acrediten la ejecución de los recursos del FNGRD y el tratamiento dado a los bienes o materiales adquiridos o excedentes, recordando el control posterior y selectivo de la Contraloría General de la Nación.

VI. RESPUESTA

1. ¿Los bienes adquiridos con recursos del FNGRD - Resolución No. 0246 de 2023, ejecutados a través del Convenio STI-344-2023, son de titularidad del Municipio de Sevilla o deben restituirse al patrimonio de la Nación?

² <https://www.contaduria.gov.co/marco-normativo-para-entidades-de-gobierno>

³ https://www.contaduria.gov.co/documents/20127/36444/Res_%2B620.pdf/811738c6-9709-4bcf-f281-9930b26feb92

Los bienes, insumos y materiales adquiridos con los recursos transferidos al Municipio de Sevilla no deben ser restituidos automáticamente al patrimonio de la Nación, siempre que se acredite que fueron ejecutados conforme al objeto autorizado, que se destinaron al mejoramiento de la malla vial municipal y que no existe acto, contrato, cláusula o soporte que haya reservado su titularidad, restitución o reversión a favor del FNGRD o de la Nación.

La razón es que, cuando el FNGRD no entrega directamente bienes sino recursos con destinación específica para ser ejecutados por una entidad territorial, la obligación principal de esta no consiste, en principio, en restituir bienes al Fondo o a la Nación, sino en acreditar que los recursos fueron administrados, contratados y ejecutados conforme al objeto autorizado. En ese escenario, los bienes adquiridos, incorporados o conservados como excedentes deben mantener relación directa con la finalidad pública que justificó la transferencia y contar con soportes suficientes sobre su adquisición, recibo, uso, custodia, inventario y destinación.

En consecuencia, la permanencia de tales bienes bajo administración de la entidad territorial resulta jurídicamente viable siempre que los documentos de ejecución, supervisión, legalización, inventario y cierre acrediten que no existió desviación del objeto, indebida destinación de los recursos, ni obligación expresa de restitución, reversión o transferencia a favor del FNGRD o de la Nación. Lo anterior no excluye el deber de rendición de cuentas ni el ejercicio del control fiscal posterior y selectivo por parte de la autoridad competente, respecto de la correcta ejecución de los recursos públicos y de la destinación dada a los bienes adquiridos.

2. ¿Cuál es el procedimiento que debe seguir el Municipio para el tratamiento patrimonial y contable de estos bienes?

Para el tratamiento patrimonial y contable de los bienes, el Ente Territorial debe diferenciar la naturaleza de los bienes utilizados y los sobrantes y registrarlos conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno y al Catálogo General de Cuentas de la Contaduría⁴ General de la Nación vigente para el periodo contable correspondiente.

En consecuencia, el cierre y liquidación de un convenio interadministrativo debe dejar acreditado el cumplimiento del objeto pactado, la correcta destinación de los recursos transferidos por el FNGRD, la legalización de la transferencia, el tratamiento dado a los materiales consumidos, incorporados o sobrantes, y la existencia de soportes contractuales, técnicos, contables y presupuestales suficientes.

Dicho cierre permite verificar la ejecución adecuada de la actuación contractual y facilita la rendición de cuentas ante los órganos de control competentes. Lo anterior, sin perjuicio de las observaciones, requerimientos de ajuste o eventuales responsabilidades que puedan generarse cuando se advierta una ejecución, destinación o contabilización contraria al marco normativo aplicable.

⁴ <https://www.contaduria.gov.co/catalogo-general-de-cuentas>

* * *

La presente opinión jurídica se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. En consecuencia, constituye un criterio orientador no vinculante y no puede entenderse como autorización, aprobación o convalidación de las decisiones administrativas, contractuales, presupuestales o contables que corresponda adoptar al Municipio de Sevilla y a las demás autoridades competentes dentro de su respectiva órbita funcional.

Con base en lo expuesto, se emite la presente respuesta a la solicitud, reiterando el compromiso de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres con el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Atentamente,



SEBASTIAN AZUERO PERDOMO

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Analizó y elaboró: Johanna Sanabria / Abogada / Contratista OAJ – FNGRD

Revisó y aprobó: Camilo Torres / Abogado Asesor / Contratista OAJ – FNGRD

Aprobó: Laura Marcela Coronado Corredor- Contratista FNGRD

Archivado en: Z:\4. DOCUMENTOS DE APOYO\OFICIOS ELABORADOS POR LA OAJ\OFICIOS 2026

Respuesta a la consulta sobre la determinación jurídica FNGRD

1 mensaje

Encargo Jurídica Sebastián Azuero <encargojuridica.sebastianazuero@gestiondelriesgo.gov.co>

19 de mayo de 2026 a las 20:11

Para: contactenos@sevilla-valle.gov.co, infraestructura@sevilla-valle.gov.co

Cc: Juridica Juridica <juridica@gestiondelriesgo.gov.co>, LAURA MARCELA CORONADO CORREDOR <laura.coronado@gestiondelriesgo.gov.co>, Johanna Sanabria Vargas <johanna.sanabria@gestiondelriesgo.gov.co>, JUAN CAMILO TORRES NAIZAQUE <camilo.torres@gestiondelriesgo.gov.co>

COMUNICACIÓN EXTERNA

Bogotá DC, 7 de abril de 2026

Señor

MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS

Alcalde Municipal Municipio de Sevilla

Valle del Cauca

contactenos@sevilla-valle.gov.coinfraestructura@sevilla-valle.gov.co

ASUNTO: Respuesta a la consulta sobre la determinación jurídica de la titularidad, posesión legítima, uso, administración y registro patrimonial de bienes adquiridos con recursos transferidos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, mediante Resolución No. 0246 del 10 de marzo de 2023.

TEMA: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – transferencia de recursos / CONVENIO INTERADMINISTRATIVO – liquidación y cierre / BIENES PÚBLICOS – titularidad, régimen patrimonial e incorporación a inventario municipal

SEBASTIÁN AZUERO PERDOMO

Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Resolución No. 369 del 2026

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres- UNGRD



El contenido del presente mensaje enviado por correo electrónico, incluyendo los archivos adjuntos, contiene información de carácter confidencial y de uso reservado para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, y se establece para uso privilegiado de sus destinatarios. Así mismo, la información de datos personales que se hayan recogido a través de este medio serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y la ley 1266 del 2008 de Habeas Data. Si por error, usted ha recibido este mensaje y no es el destinatario, por favor, notifíquese al remitente y no use, informe, distribuya, imprima, copie o difunda este mensaje por ningún medio, en caso contrario podrá ser objeto de sanciones legales conforme a las Leyes o Normativas vigentes.

 2026EE08787 F.pdf
290K